

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20605913807	Fecha de envío :	24/08/2023
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS GENERALES ORTEGA E.I.R.L.	Hora de envío :	11:26:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE PARA QUE PARA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN EL REQUERIMIENTO, EN LA FORMACION ACADEMICA Y EN LA EXPERIENCIA ESTAN SOLICITANDO PROFESIONALES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TECNICO EL MISMO QUE FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 292-2023-MDH-ALC , TALES COMO EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, TRASGREDIÉNDOSE LOS LITERALES C) Y D) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; POR LO EXPUESTO LE SOLICITO SE SUPRIMAN O SE ELIMINE LOS PROFESIONALES EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N Literal: A.2, A.3 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERALES C) Y D) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe precisar que hizo la coordinación con el área usuaria en cuanto al plantel profesional clave en el requerimiento, en la formación académica y en la experiencia están solicitando profesionales que no se encuentran en el desagregados de gastos generales del expediente técnico el mismo que fue aprobado mediante resolución de alcaldía N° 292-2023-MDH-ALC , tales como el Especialista en Estructura, el Especialista en Seguridad, transgrediéndose los literales c) y d) del Artículo 2º de la Ley de contrataciones del estado; en virtud de ello se acoge la observación y se suprimirán los profesionales especialista en estructura y el especialista en seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 25/08/2023

Hora de envío : 16:58:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCIÓN, Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION, Y/O REHABILITACION, Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTIUSO, CAMPO DEPORTIVO que cuenten con los componentes siguientes: a) Construcción de Grass Sintético y/o Grass Sintético, b) Vidrios, Cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Coberturas, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques Enlucidos y Molduras y/o Revoques Enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiques de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica; los mismo que deberán de acreditarse al menos en un contrato como minimo. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCIÓN, Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION, Y/O REHABILITACION, Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTIUSO, CAMPO DEPORTIVO Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que cuenten con los componentes siguientes: a) Construcción de Grass Sintético y/o Grass Sintético, b) Vidrios, Cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Coberturas, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques Enlucidos y Molduras y/o Revoques Enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiques de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica; los mismo que deberán de acreditarse al menos en un contrato como minimo. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de conformidad al artículo 16° del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica que el área usuaria es responsable de formular los requerimiento (Termino de Referencia o Expediente Técnico de Obra) así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, concordado con el artículo 29° del RLCE, bajo ese contexto con respecto a su observación se precisa que los componentes que forman parte del requisito de calificación para la acreditación de la experiencia, es necesario teniendo en cuenta que es importante que los participantes y postores tenga la experiencia de acuerdo al objeto de convocatoria como también en la ejecución similares de las partidas descritas en el presupuesto de obra; por lo cual la calificación es de manera integral no solo avocándose al título o denominación de un contrato; En tal sentido, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento; Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación - Que en la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle de requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...) por lo tanto se concluye que no es procedente ACOGER su observación. así mismo se debe tener en cuenta por lo dispuesto en la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	16:58:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCIÓN, Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION, Y/O REHABILITACION, Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTIUSO, CAMPO DEPORTIVO que cuenten con los componentes siguientes: a) Construcción de Grass Sintético y/o Grass Sintético, b) Vidrios, Cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Coberturas, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques Enlucidos y Molduras y/o Revoques Enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiques de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica; los mismo que deberán de acreditarse al menos en un contrato como mínimo. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: a) Construcción de Grass Sintético y/o Grass Sintético, b) Vidrios, Cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Coberturas, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques Enlucidos y Molduras y/o Revoques Enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiques de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica; los mismo que deberán de acreditarse al menos en un contrato como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de conformidad al artículo 16° del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica que el área usuaria es responsable de formular los requerimiento (Termino de Referencia o Expediente Técnico de Obra) así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, concordado con el artículo 29° del RLCE, bajo ese contexto con respecto a su observación se precisa que los componentes que forman parte del requisito de calificación para la acreditación de la experiencia, es necesario teniendo en cuenta que es importante que los participantes y postores tenga la experiencia de acuerdo al objeto de convocatoria como también en la ejecución similares de las partidas descritas en el presupuesto de obra; por lo cual la calificación es de manera integral no solo avocándose al título o denominación de un contrato; En tal sentido, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento; Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación - Que en la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle de requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...) por lo tanto se concluye que no es procedente ACOGER su observación. así mismo se debe tener en cuenta por lo dispuesto en la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 25/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 16:58:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que al respecto a su observación se aclara que los adelantos de considerarse en las bases estándar es una potestad mas no una obligación estando a lo dispuesto al artículo 181° y 182° del RLCE. De lo expuesto para este presente procedimiento de selección no se ha considerado los adelantos. por lo tanto, NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20534348194	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:11:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTUSO, CAMPO DEPORTIVO. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores- No entendiéndose el motivo por el cual se está agregando termino que no corresponden al objeto de la convocatoria, por lo que se solicita AL COMITÉ que en aras de la transparencia se suprima todo termino que no corresponde a lo estrictamente convocatoria o en su defecto corregir y contemplar en obras similares SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA Y/O AREA DE RECREACION PASIVA Y ACTIVA Y/O SERVICIO RECREATIVO.

Asu vez solicitaremos la intervención del ministerio público y la contraloría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de conformidad al artículo 16° del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica que el área usuaria es responsable de formular los requerimiento (Termino de Referencia o Expediente Técnico de Obra) así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, concordado con el artículo 29° del RLCE, bajo ese contexto con respecto a su observación se precisa que los componentes que forman parte del requisito de calificación para la acreditación de la experiencia, es necesario teniendo en cuenta que es importante que los participantes y postores tenga la experiencia de acuerdo al objeto de convocatoria como también en la ejecución similares de las partidas descritas en el presupuesto de obra; por lo cual la calificación es de manera integral no solo avocándose al título o denominación de un contrato; En tal sentido, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento; Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación por lo tanto se concluye que no es procedente ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534348194

Fecha de envío : 25/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR
E.I.R.L.

Hora de envío : 23:11:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTUSO, CAMPO DEPORTIVO QUE CUENTEN CON LOS COMPONENTESSIGUIENTES: A) Construcción De Grass Sintético y/o Grass Sintético b) Vidrios, cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Cobertura, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques enlucidos y molduras y/o Revoques enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiquerías de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ la eliminación del componente y/o sustentar y/o aclarar de forma exacta y precisa el nombre de dichas componentes con el fin de garantizar una participación libre, así mismo ampliar la acreditación a más de un contrato. Asu vez solicitaremos la intervención del ministerio público y la contraloría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: B

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de conformidad al artículo 16° del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica que el área usuaria es responsable de formular los requerimiento (Termino de Referencia o Expediente Técnico de Obra) así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, concordado con el artículo 29° del RLCE, bajo ese contexto con respecto a su observación se precisa que los componentes que forman parte del requisito de calificación para la acreditación de la experiencia, es necesario teniendo en cuenta que es importante que los participantes y postores tenga la experiencia de acuerdo al objeto de convocatoria como también en la ejecución similares de las partidas descritas en el presupuesto de obra; por lo cual la calificación es de manera integral no solo avocándose al título o denominación de un contrato; En tal sentido, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento; Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación

Que en la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...) por lo tanto se concluye que no es procedente ACOGER su observación. así mismo se debe tener en cuenta por lo dispuesto en la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, por lo tanto no se acoge la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20534348194	Fecha de envío :	25/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:11:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del plantel profesional clave, se solicitada el tipo de experiencia en obras similares para el RESIDENTE DE OBRA, el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA y Especialista en Seguridad por lo que se solicita aclarar y precisar las obras similar para dichos profesionales de tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: A.3 **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en relación a la Experiencia similar del Residente de obra será a la misma experiencia similar de la experiencia del postor en la especialidad, sin incluir componentes. En relación a los otros dos profesionales, con ocasión a la observación número 01 fueron suprimidos del TDR, por cuanto no merece mayor precisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20602668496

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA MOLINA MONROY C & MM
CONTRATISTAS S.A.C

Fecha de envío : 25/08/2023

Hora de envío : 23:31:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOSA RECREACIONAL MULTUSO, CAMPO DEPORTIVO QUE CUENTEN CON LOS COMPONENTESSIGUIENTES: A) Construcción De Grass Sintético y/o Grass Sintético b) Vidrios, cristales y similares, c) Pisos y Pavimentos, d) Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Cobertura, e) Columnas Estructurales, f) Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, g) Revoques enlucidos y molduras y/o Revoques enlucidos, h) Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento, i) Muros y Tabiquerías de Albañilería y/o Muros y Tabiques, j) Carpintería Metálica Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCION, Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACION, Y/O REHABILITACION, Y/O AMPLIACION Y/O REPARACION Y/O RESTITUCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: RECREACION ACTIVA, CAMPO DEPORTIVO, SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA Y/O AREA DE RECREACION PASIVA Y ACTIVA Y/O SERVICIO RECREATIVO así mismo la eliminación de los componentes: b)Vidrios, cristales y similares, d)Instalación de Estructura Metálica y Cobertura y/o Cobertura, e) Columnas Estructurales, f)Tribunas de Concreto Armado y/o Tribunas, h)Sobrecimiento Armado y/o Sobrecimiento. Siendo así, considerando que el Tribunal declarará la nulidad a los procedimientos de selección y lo retrotraerá a su convocatoria, a efectos de establecer en el requisito de calificación denominado ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ condiciones que fomenten la pluralidad de postores; en ese sentido, se deberá de reformular la metodología de cómo se han establecido dicho requisito de calificación, debiendo considerar que, puede establecer como condición que deban ser acreditados un mínimo de los componentes establecidos y no todos, a efectos no resultar excesivo y limitativo de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: B

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de conformidad al artículo 16° del TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, indica que el área usuaria es responsable de formular los requerimiento (Termino de Referencia o Expediente Técnico de Obra) así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, concordado con el artículo 29° del RLCE, bajo ese contexto con respecto a su observación se precisa que los componentes que forman parte del requisito de calificación para la acreditación de la experiencia, es necesario teniendo en cuenta que es importante que los participantes y postores tenga la experiencia de acuerdo al objeto de convocatoria como también en la ejecución similares de las partidas descritas en el presupuesto de obra; por lo cual la calificación es de manera integral no solo avocándose al título o denominación de un contrato; En tal sentido, corresponde señalar que, independientemente, de la denominación contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento; Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-CS-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO AUQUIS DISTRITO DE HUMAY DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Específico

CAP. III

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación

Que en la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...) por lo tanto se concluye que no es procedente ACOGER su observación. así mismo se debe tener en cuenta por lo dispuesto en la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null